



**RESOLUCIÓN N° 0908-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 22 de septiembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 474-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 295.60 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 02249742 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 183555 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4246-2023-MTC/19.03 presentado el 3 de mayo de 2023 [S.I. N° 10700-2023 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: “Autopista del Sol: Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 8); **b)** informe de inspección técnica (foja 9); **c)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 10 al 12); **d)** panel fotográfico (foja 13); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

N° 2023-2016089 (fojas 14 al 17); y f) partida registral N° 02249742 de la Oficina Registral de Chiclayo y título archivado (fojas 18 al 147).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559, (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02084-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2023 (foja 148), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la Partida Registral N° 02249742 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la que obra inscrita en el asiento N° D00004 de la citada partida registral.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00682-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de junio de 2023 (fojas 152 al 158), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la progresiva km. 794+443 lado derecho/izquierdo, del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N° 02249742 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; **ii)** no cuenta con zonificación; asimismo se encuentra desocupado y no presenta edificación ni posesión; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth (diciembre 2023); **iii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; **iv)** no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, poblaciones indígenas o comunidades, concesiones mineras, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica ni faja marginal; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de

Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** de la consulta en la carta nacional 1:25000, se visualiza que, se encuentra en una zona agrícola, dentro de una vía; y, **viii)** de la consulta realizada al Geoportal SIGRID del CENEPRED, se visualiza que “el predio” se superpone con zonas de inundación y de riesgo no mitigables. Nivel moderado.

**9.** Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, en relación a lo señalado en el ítem vii) del considerando precedente, se advierte del Informe de inspección técnica presentado por el “MTC” que “el predio” recae sobre ámbito de la carretera de la obra “Evitamiento Chiclayo (EV08)” que corresponde a “el proyecto”, lo cual se corrobora con el panel fotográfico que adjunta; por lo que, se concluye que “el predio” constituye un bien de dominio público estatal por su uso.

**10.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03511-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 4 de agosto de 2023, notificado el 7 de agosto de 2023 (foja 160), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

**11.** Que, mediante Oficio n° 03617-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 162)], esta Subdirección comunicó al “MTC”, que se visualiza que “el predio”, se superpone con zonas de inundación y de riesgo no mitigables. Nivel moderado, a efectos de poner de su conocimiento la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que, de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado por su representada; de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la referida “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 16 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme al cargo de recepción (fojas 163); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 21 de agosto de 2023; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el escrito S/N y el Oficio N° 9648-2023-MTC/19.03, presentados el 17 y 21 de agosto de 2023 [S.I. N° 22130-2023 y S.I. 22502-2023 (foja 165 y 171)] respectivamente, a fin de pronunciarse respecto la observación advertida en “el Oficio”.

**13.** Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 1016-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2023, se concluye que respecto a la superposición de “el predio” con zona de inundación y de riesgo no mitigable, el “MTC” señala que el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI contempla las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectada por un fenómeno natural, particularidad que ha sido recogida en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal presentado; no obstante, dicha situación se califica como carga, de conformidad con literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad

nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1016-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 295.60 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 02249742 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 183555, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

- **MTC**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)*”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

"PAS-EV08-STM-031-T-6"

### INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### PLANO DE INDEPENDIZACION - UBICACIÓN: PIND-006632-2023-PAS-EV08- STM-031-T-6-TPPE-AUSOL-DDP-DGPPT-MTC

#### I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### II. PROPIETARIO:

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrito en la Partida Electrónica N° 02249742.

#### III. UBICACIÓN:

Sector: Evitamiento Chiclayo  
Distrito: Lambayeque  
Provincia: Lambayeque  
Departamento: Lambayeque

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 794+424 al km 794+443 al lado derecho e izquierdo de la carretera Panamericana Norte, tramo evitamiento Chiclayo, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

#### IV. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la Partida N° 02249742 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante una línea quebrada de 03 tramos de 49.64 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	3.60	96°50'2"	619707.9803	9260477.6965	619961.2601	9260846.1162
G	G-H	20.83	168°6'16"	619711.3530	9260476.4133	619964.6327	9260844.8630
H	H-A	25.21	180°27'15"	619731.7037	9260471.9841	619964.9834	9260840.4338
TOTAL		49.64					

- **Por la Este:** Colinda con la Partida N° 02249742 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante una línea recta de 01 tramo de 6.04 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.04	74°36'27"	619756.3774	9260466.8185	620009.6571	9260835.2682

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
TOTAL		6.04					

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida N° 02249742 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante una línea quebrada de 03 tramos de 49.65 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	23.63	105°49'30"	619753.6157	9260461.4488	620006.8954	9260829.8985
C	C-D	21.28	179°6'50"	619730.4547	9260466.1155	619983.7345	9260834.5652
D	D-E	4.74	171°53'38"	619709.6616	9260470.6408	619962.9414	9260839.0905
TOTAL		49.65					

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida N° 02249742 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante una línea recta de 01 tramo de 6.04 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	6.04	83°10'1"	619705.2165	9260472.2925	619958.4962	9260840.7422
TOTAL		6.04					

#### V. ÁREA Y PERÍMETRO:

**Área:** tiene una extensión de **295.60 m<sup>2</sup> (0.0296 ha)**.

**Perímetro:** tiene una longitud de **111.37 m**.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.04	74°36'27"	619756.3774	9260466.8185	620009.6571	9260835.2682
B	B-C	23.63	105°49'30"	619753.6157	9260461.4488	620006.8954	9260829.8985
C	C-D	21.28	179°6'50"	619730.4547	9260466.1155	619983.7345	9260834.5652
D	D-E	4.74	171°53'38"	619709.6616	9260470.6408	619962.9414	9260839.0905
E	E-F	6.04	83°10'1"	619705.2165	9260472.2925	619958.4962	9260840.7422
F	F-G	3.60	96°50'2"	619707.9803	9260477.6665	619961.2601	9260846.1162
G	G-H	20.83	188°6'16"	619711.3530	9260476.4133	619964.6327	9260844.8630
H	H-A	25.21	180°27'15"	619731.7037	9260471.9841	619984.9834	9260840.4338
TOTAL		111.37	1079°59'59"				

#### VI. OBSERVACIONES:

- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el predio matriz de la Partida N° 02249742, debido que en el título archivado N° 1974-2426 no figura un plano con cuadro de datos técnicos, no pudiéndose determinar sus coordenadas del predio matriz.
- presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, abril del 2023



-----  
DITMAR FLORES CHAHUA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
REG.CIP. N° 214619  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



